



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

(ACUERDO PCSJA18-11127 octubre 12 de 2018)

Bogotá D.C., veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022)

*Radicación:* 2022 00624 00

Procede el Despacho a resolver sobre la admisión de la demanda en el proceso de la referencia, solicitado por FREDY ORLANDO REYES CASAS contra KAREM NATALY PARRA GÓMEZ.

La competencia tiene como objetivo fundamental determinar qué autoridad judicial se encargará de conocer, tramitar y decidir de fondo el asunto que se ponga a su consideración, utilizando para ello ciertos criterios, los cuales corresponden al factor objetivo, subjetivo, funcional, territorial y atracción o conexidad, buscando con ello garantizar por parte de la administración de justicia, el derecho al Juez natural. Por ello, para efectos de determinar la competencia de este Despacho para conocer del presente asunto, se analizarán las reglas de competencia.

El artículo 28 numeral 7 del Código General del Proceso establece:

*“COMPETENCIA TERRITORIAL. La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas: (...) 7. En los procesos en que se ejerciten derechos reales, en los divisorios, de deslinde y amojonamiento, expropiación, servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, restitución de tenencia, declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, será competente, de modo privativo, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes, y si se hallan en distintas circunscripciones territoriales, el de cualquiera de ellas a elección del demandante”*

Pues bien, aplicada esta regla en el caso bajo examen, fácilmente se infiere que este despacho no es el competente para conocer de ella en atención a que el inmueble materia de restitución, se encuentra ubicado en el municipio de Facatativá -Cundinamarca, por lo que, conforme a lo expuesto, se deduce que el juez competente para conocer de este asunto, por el factor territorial es el juez civil municipal de dicha municipalidad.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

**PRIMERO: RECHAZAR** de plano, la presente demanda, por falta de competencia en el factor territorial.

**SEGUNDO: ORDENAR** la inmediata remisión de la demanda, para lo de su competencia a la Oficina Judicial de esta ciudad, para que sea remitida al Juzgado Civiles Municipales de Facatativá – Cundinamarca (Reparto), para su conocimiento.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE<sup>1</sup>**

Firmado Por:  
Jaiver Andres Bolivar Paez  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 077  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c334b1cdc786712c573833dfeb63d197e858594392e488f1d3fbb19716fa5b**

Documento generado en 23/08/2022 03:49:00 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

---

<sup>1</sup>Decisión anotada en estado N°104 del 24 de agosto de dos mil veintidós (2022)